



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de EDUARDO PEÑA A E HIJOS LIMITADA EPAS LTDA
contra MARIA ELVIA MONTAÑA CARDENAS y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-1502-00**¹.

Atendiendo al escrito precedente (folio 14 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se presentó solicitud de terminación a pesar de no fenecido el término indicado en auto del pasado 16 de abril de la presente anualidad (fl.13 C-1), por ende, se reanuda el proceso de marras.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por EDUARDO PEÑA A E HIJOS LIMITADA EPAS LTDA contra MARIA ELVIA MONTAÑA CARDENAS y otros, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

CUARTO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 110 hoy 1° de octubre de 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

**Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd1acdba51fefbbb40861527799d23c359be3a99af89a6940f5c1493b04827d**
Documento generado en 28/09/2021 01:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>